

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0091**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo**  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 18 de septiembre del 2017, estableció la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la ex - Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la de: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' "*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *"Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)"*; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.;

**Que,** la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0462 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0091**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

del Ministerio del Trabajo, el 14 de diciembre de 2021 resolvió **“RENOVAR el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas a CARLOS ALBERTO ALMEIDA MOLINA CON NOMBRE COMERCIAL AC CONSULTORA con RUC 1711660496001.”**;

**Que,** con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 resolvió expidió el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: “*Los procesos de auditoría e inspección técnica deberán ejecutarse en estricta observancia a la ‘Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos’[...]”*;

**Que,** el artículo 11 de la Resolución Ibídem establece: “**Tipos de auditorías técnicas.-** [...] b) Auditorías técnicas especiales: Este tipo de auditoría se efectuará en los siguientes casos: 1.- Por denuncia escrita con firma de responsabilidad y sus respectivos sustentos, cuando se haya aportado indicios que permitan presumir la configuración del incumplimiento de la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación, Norma Técnica de Reconocimiento a Organismos Evaluadores de la Conformidad y en general de las demás normas, reglamentos, procedimientos e instructivos establecidos en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.

2.- Por inconsistencias detectadas por el Ministerio del Trabajo que permitan presumir la configuración del incumplimiento de la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación, Norma Técnica de Reconocimiento a Organismos Evaluadores de la Conformidad y en general de las demás normas, reglamentos, procedimientos e instructivos establecidos en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;

**Que,** el artículo 40 de la Resolución Ibídem establece que: “**Sanciones a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 0% y el 49,99%.-** “Los que obtengan una puntuación entre el 0% y el 49,99%, serán sancionados con la cancelación de la calificación o reconocimiento, en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.”;

**Que,** a través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2023-0065-M de fecha 30 de marzo de 2023, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales el informe MDT-DCOCE-2023-0058 de fecha 10 de marzo de 2023, cuyo numeral 7.2.1 recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales: “[...]que acoja en su totalidad el presente informe de auditoría y, en aplicación del art. 40 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, sancionar al OEC CARLOS ALBERTO ALMEIDA MOLINA con nombre comercial AC CONSULTORA con la cancelación del reconocimiento por el plazo y condiciones señalados en dicho artículo, el cual cita: “[...] en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.””

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar por el plazo de un (1) año al OEC CARLOS ALBERTO ALMEIDA MOLINA con nombre comercial AC CONSULTORA con Ruc No. 1711660496001, al amparo de lo establecido en el artículo 40 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0091**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá, solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año. Considerar las personas descritas en el informe No. MDT-DCOCE-2023-0058.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica especial ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado y el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Anexos:

- informe\_no\_\_mdt-dcoce-2023-0058\_(et\_oec\_almeida)\_quipux0832823001680113834.pdf

Copia:

Señor Licenciado  
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo  
**Director de Competencias y Certificación.**

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señorita Máster  
Jéssica Germania Andrade Pulles  
**Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2**

Señorita Magíster  
Mirtha Bibiana Rojas Peñafiel  
**Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0091**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2023**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

ja/dz/ac